

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Ley 1437 del 2011, Resolución N°36 de 2016, Resolución N°359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Radicado No. 3089 de 7 de mayo de 2020 la sociedad **VILTAGRO S.A.S. -Finca Villa Vale**, identificada con **NIT 900.838.377-3**, a través de su Representante Legal el señor Orlando Alberto Villa Lora con cédula de ciudadanía No. 77190761, solicita ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA una concesión de aguas superficiales, proveniente del Río Magdalena, exactamente en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 10°29'44,66" N y Longitud: 74°48'52,43" O.

Que anexo a la mencionada solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales;
- Certificado de existencia y representación legal de VILTAGRO S.A.S.;
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N°045-55015;
- Certificado de uso del suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria N°045-555015;
- Cantidad de agua que se desea utilizar en litro por segundo;
- Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar;
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua;
- Planos de localización del predio.

Que por medio del Auto No. 425 de 2020 la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA inicia el trámite de Concesión de Aguas superficiales a la sociedad VILTAGRO S.A.S. -Finca Villa Vale.

Que a través de los Radicados No. 6435 del 10 de septiembre de 2020 y 6517 del 11 de septiembre de 2020 la empresa **VILTAGRO S.A.S.** entregó copia del soporte de pago de los servicios de evaluación ambiental y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 425 de 2020.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica el día veinticinco (25) de septiembre de 2020, al predio objeto de la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 429 del 23 de noviembre de 2020, el cual se sintetiza así:

II. CONCEPTO TÉCNICO N°429 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

II.I MEMORANDO No. 2855 de 31/05/2019.

Por medio del anterior documento la Subdirección de Planeación de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA emitió un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo con el POMCA y al EOT, para el predio donde se ubica la empresa Viltagro S.A.S. – Finca Villa Vale. A continuación, se resumen las conclusiones:

“(…)

- *El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

*proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.*

- *De acuerdo con el análisis de predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación asociado con el Escenario II Prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración, Escenario III Conectividad Ecológica Regional, exclusión y otras áreas no priorizadas. En relación con la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico y las Acciones de Compensación son: Otras áreas No Priorizadas.*
- *De acuerdo con el análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que **NO** existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.*
- *De acuerdo con la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo). A continuación, se presenta un resumen de la evaluación realizada:*

FENÓMENO NATURAL	CATEGORÍA DE AMENAZA
<i>Erosión</i>	<i>Moderada y Moderadamente Baja</i>
<i>Remoción en masa</i>	<i>Baja y Moderadamente Baja</i>
<i>Inundación</i>	<i>Alta</i>
<i>Incendios Forestales</i>	<i>Alta, Moderada y Moderadamente baja</i>
<i>Sismicidad</i>	<i>Moderadamente baja</i>

(...)"

II.II EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

“(...) OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la empresa Viltagro S.A.S. – Finca Villa Vale, ubicada en jurisdicción del Municipio de Candelaria, obteniendo siguiente información:

- *En la Finca se está desarrollando la cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano y un cultivo de 50 hectáreas de palma de aceite. La explotación porcícola se compone de 5 galpones que ocupan un área de aproximadamente 1.800 m², divididos en una zona de cría, zona de gestación, zona de precebo y zona de ceba. cada zona está construida con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de cemento.*
- *En la finca se pretende captar agua de un brazo del río Magdalena, en el punto localizado en las siguientes coordenadas:*

Latitud: 10°29'44,66" N
Longitud: 74°48'52,43" O
- *El agua del brazo del río Magdalena se captará empleando una bomba centrífuga con potencia de 35 HP y se conducirá con tubería PVC de 4 pulgadas hacia un reservorio construido en la Finca Villa Vale, ubicada a aproximadamente 3,5 kilómetros del punto de captación. En el reservorio el agua será conducida hacia el sistema de riego del cultivo de palma de aceite, empleando la bomba centrífuga con potencia de 35 HP. Asimismo, se conducirá hacia la explotación porcina empleando una bomba eléctrica con potencia de 3 HP.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

(...) a. **Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.**

Razón social: VILTAGRO S.A.S. – Finca Villa Vale.

Ubicación: El predio de la Finca Villa Vale se ubica en el Municipio de Candelaria, por la vía que comunica al Corregimiento de Puerto Giraldo (Ponedera) con el Corregimiento de Leña (Candelaria), margen izquierda.

Dirección de notificación: Carrera 47 No. 96 – 41, Oficina 502, Bogotá.

Representante Legal: Orlando Alberto Villa Lora.

NIT: 900.838.377-3.

Teléfono: 3153180484.

b. **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua:** En la Finca Villa Vale se pretende captar agua de un brazo del río Magdalena en el punto localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10°29'44,66" N

Longitud: 74°48'52,43" O

c. **Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción:** El agua que se captará del brazo del río Magdalena, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Finca Villa Vale.

d. **Información sobre la destinación de las aguas:** El agua que se captará del brazo del río Magdalena, se empleará para abastecimiento de la explotación pecuaria y riego de cultivo de palma de aceite implementados en la en la Finca Villa Vale.

e. **Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo:** El caudal a captar del brazo del río Magdalena corresponde a 10 L/s, durante 12 horas/día, 20 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 432 m³/día, 8.640 m³/mes y 103.680 m³/año.

f. **Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones y cuantía de las mismas y el término en el cual se van a realizar:**

El agua del brazo del río Magdalena se captará empleando una bomba centrífuga con potencia de 35 HP, la cual se ubicará en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°29'44,66" N – Longitud, 74°48'52,43" O. El agua será conducida con tubería PVC de 4 pulgadas hacia un reservorio construido en la Finca Villa Vale, ubicada a aproximadamente 3,5 kilómetros del punto de captación. En el reservorio el agua será conducida hacia el sistema de riego del cultivo de palma de aceite, empleando la bomba centrífuga con potencia de 35 HP. Asimismo, se conducirá para la explotación porcícola empleando una bomba eléctrica con potencia de 3 HP.

Para la instalación del sistema de conducción y distribución del agua captada del brazo del río Magdalena se proyecta una inversión de aproximadamente de Ochenta Millones de Pesos (\$80.000.000) y las obras serán realizadas por un término de tres (4) meses.

g. **Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas:** No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del brazo del río Magdalena.

h. **Término por el cual se solicita la concesión:** La concesión de aguas superficiales se solicita por un término de cinco (5) años.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

i. **Extensión y clase de cultivos que se van a regar:** En el predio de la Finca Villa Vale se cuenta con un cultivo de Palma de Aceite con una extensión de aproximadamente 50 hectáreas, la cual serán regadas en época seca con el agua captada del brazo del río Magdalena.

Consideraciones de la CRA: La empresa Viltagro S.A.S. – Finca Villa Vale, hizo entrega de la información exigida mediante el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para la obtención de una concesión de aguas superficiales.

Uso de suelo.

El suscrito director de planeación municipal de Candelaria, Atlántico, certificó que el predio donde opera la empresa Viltagro S.A.S. – Finca Villa Vale, con referencia catastral No. 00-02-0000-0092-000000 y matrícula inmobiliaria No. 045-5501, ubicado en jurisdicción del Municipio de Candelaria; según el Esquema de Ordenamiento Territorial del año 2000, el uso del suelo es AGROPECUARIO. Prevalece su uso de suelo para realizar actividades económicas como piscicultura, porcicultura, agricultura y ganadería. (...)

CONCLUSIONES:

- La empresa Viltagro S.A.S – Finca Villa Vale está desarrollando la cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano y un cultivo de 50 hectáreas de palma de aceite. La explotación porcícola se compone de 5 galpones que ocupan un área de aproximadamente 1.800 m², divididos en una zona de cría, zona de gestación, zona de precebo y zona de ceba. cada zona está construida con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de cemento.
- La empresa Viltagro S.A.S – Finca Villa Vale, pretende captar agua de un brazo del río Magdalena, en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°29'44,66" N; Longitud, 74°48'52,43" O. El agua se captará empleando una bomba centrífuga con potencia de 35 HP y se conducirá con tubería PVC de 4 pulgadas hacia un reservorio construido en la Finca Villa Vale, ubicada a aproximadamente 3,5 kilómetros del punto de captación. En el reservorio el agua será conducida hacia el sistema de riego del cultivo de palma de aceite, empleando la bomba centrífuga con potencia de 35 HP. Asimismo, se conducirá hacia la explotación porcina empleando una bomba eléctrica con potencia de 3 HP.
- En la empresa Viltagro S.A.S – Finca Villa Vale, El caudal a captar del brazo del río Magdalena corresponde a 10 L/s, durante 12 horas/día, 20 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 432 m³/día, 8.640 m³/mes y 103.680 m³/año. (...)

RECOMENDACIONES: (...) Es procedente técnicamente otorgar a la empresa Viltagro S.A.S. – Finca Villa Vale, una concesión de aguas superficiales, para captar agua de un brazo del río Magdalena en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°29'44,66" N; Longitud, 74°48'52,43" O, con un caudal de 10 L/s, para captar un volumen de 432 m³/día, 8.640 m³/mes y 103.680 m³/año; para usarla en la actividad agropecuaria y doméstica desarrollada en la finca. (...)

II.III EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA:

La empresa Viltagro S.A.S. – Finca Villa Vale, entregó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, conteniendo la siguiente información:

1. Información General

1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

La fuente de agua corresponde a un brazo del río Magdalena, consiste en un cuerpo de agua superficial tipo lóxico, la captación se realizará en el punto localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10°29'44,66" N

Longitud: 74°48'52,43" O

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.

La subzona hidrográfica del punto de captación está denominada como Bajo Magdalena. Esta subzona se encuentra ubicada dentro de la macrocuenca Magdalena – Cauca.

2. Diagnóstico.

2.1 Línea base de oferta de agua.

2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.

La fuente abastecedora de agua del proyecto corresponde al Río Magdalena, el cual es un cuerpo de agua superficial que pertenece a la macrocuenca del Magdalena-Cauca, la cual según el Estudio Nacional del Agua (2014) tiene un régimen hidrológico en gran medida determinado por la diversidad del sistema orográfico y las condiciones climáticas que favorecen una variabilidad espacial y temporal, marcada principalmente por el desplazamiento de la zona de confluencia intertropical. Adicionalmente, en esta área se observa la mayor influencia sobre el régimen de estructuras hidráulicas y las actividades humanas de los principales centros poblados de Colombia.

En la cuenca baja del Magdalena, después de la confluencia de los ríos Carare, Opón y Sogamoso, en la estación Sitio Nuevo, el régimen aún es de tipo bimodal, con máximos en mayo y noviembre, con valores del orden de los 5.000 m³/s. En condiciones altas se pueden presentar caudales de 6.100 m³/s y bajas de 2.500 m³/s, de acuerdo con los caudales del 5% y 95% de excedencia según la curva de duración de caudales diarios. El caudal medio anual en la estación Sitio Nuevo es de 3.604 m³/s.

En la estación Calamar (estación de monitoreo representativa para el proyecto), en el departamento de Bolívar, los valores máximos del primer semestre del año se encuentran en junio, con 8.400 m³/s, y en el segundo semestre los meses húmedos son noviembre y diciembre, con valores de 10.300 m³/s. Los caudales altos representados por el caudal con excedencia del 5% son del orden de 12.800 m³/s y para caudal con excedencia del 95% son de 5.400 m³/s. Así mismo, en la siguiente tabla se presenta el resumen de la oferta hídrica de la zona hidrográfica del Bajo Magdalena.

Área (km ²)	Caudal año medio (m ³ /s)	Caudal año seco (m ³ /s)	Oferta anual año medio (mm ³)	Oferta anual año seco (mm ³)	Escorrentía año medio (mm/año)	Escorrentía año seco (mm/año)
29241	406	192	12793	6062	438	207

Fuente: IDEAM (2015).

2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para el desarrollo de las actividades de la Finca Villa Vale, se tiene contemplada la captación de aguas en un brazo del río Magdalena como fuente complementaria, toda vez que actualmente se utiliza una captación de aguas subterráneas, para lo cual se cuenta con una concesión de aguas subterráneas y un programa de uso eficiente y ahorro de agua aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución No. 1010 de 2019.

2.2 Línea base de demanda de agua.

2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Este numeral no aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

El propósito de la Finca Villa Vale es producir racimos de fruta fresca de palma de aceite destinados para el proceso de extracción y cerdos en pie destinados para sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido por unidad producida de fruta fresca de palma de aceite, está estimado en 7,3 litros/Kg de racimo de fruta fresca y para la explotación porcícola el volumen de agua requerido está estimado en 30 litros/ Kg de cerdos en pie producido.

2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

La demanda anual de agua que se ha proyectado captar del brazo del río Magdalena para las actividades de la explotación porcícola y riego de cultivo de palma de aceite corresponde aproximadamente a 103.680 m³/año. Es importante resaltar que este volumen puede ser menor, teniendo en cuenta que en época de lluvia no se requiere agua para el riego del cultivo y la captación de aguas subterráneas es suficiente para la explotación porcícola.

2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

El agua del brazo del río Magdalena se captará empleando una bomba centrífuga con potencia de 35 HP, la cual se ubicará en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°29'44,66" N – Longitud, 74°48'52,43" O. El agua será conducida con tubería PVC de 4 pulgadas hacia un reservorio construido en la Finca Villa Vale, ubicada a aproximadamente 3,5 kilómetros del punto de captación. En el reservorio el agua será conducida hacia el sistema de riego del cultivo de palma de aceite, empleando una bomba centrífuga con potencia de 35 HP. Asimismo, se conducirá para la explotación porcícola empleando una bomba eléctrica con potencia de 3 HP. El volumen de agua captada del agua del río Magdalena será medido con un equipo de medición de caudal, las unidades de medición vienen definida en m³.

2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

La Finca Villa Vale, no cuentan con medidores distribuidos al interior de las instalaciones que faciliten una lectura real de los volúmenes consumidos en cada actividad desarrollada, por lo tanto, el balance presentado seguidamente sugiere una aproximación.

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 12 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está representada de la siguiente manera:

Ecuación 1

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

Q_p = caudal de pérdidas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la Finca Villa Vale. Al reemplazar en la ecuación 1, el caudal de pérdidas por las variables que lo componen, se obtiene la ecuación 2, la cual quedará de la siguiente forma:

Ecuación 2

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P + P_s)$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

P_s = pérdidas del sistema

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

Tabla 3. mm de evaporación mensual y anual (Aeropuerto Ernesto Cortissoz).

Mes	Mm de Evaporación
Enero	179
Febrero	180
Marzo	209
Abril	192
Mayo	166
Junio	152
Julio	166
Agosto	163
Septiembre	136
Octubre	120
Noviembre	125
Diciembre	150
Total Anual	1.841

De acuerdo con los datos registrados en la tabla anterior, la evaporación anual corresponde a 1.841 mm, equivalente a 1.841 L/m². Seguidamente, se procedió a realizar la conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en el sistema de almacenamiento con base en la siguiente ecuación:

Ecuación 4

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{m^2} \text{ de evaporación} * \Sigma \text{área de tanques}}{1000m^3}$$

Donde 1000 m³ es un factor de conversión (Litros a m³), para la sumatoria de las áreas solo se tienen en cuenta el reservorio de almacenamiento con dimensiones de 100 metros de largo y 40 metros de ancho, dado que el agua almacenada en los tanques elevados se consume rápidamente y estos se encuentran herméticamente cerrados, por lo tanto, es despreciable la cantidad de agua evaporada. Para el caso, el área de la vista superior del reservorio corresponde a 8000 m². Reemplazando en la ecuación 4 se obtiene:

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{L}{m^2} \text{ de evaporación} * 4.000 m^2}{1000m^3}$$

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = 7.368 m^3$$

Ahora bien, el sistema de captación y distribución contará con dos bombas en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema; sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 1%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es menester traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

En este sentido el 1% de la demanda anual de agua (103.680 m³) equivale a 1.036,8 m³. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de entrada para las actividades pecuarias y domésticas de la Finca Villa Vale. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico aplicando la ecuación 3:

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

$$103.680 = 95.276 \text{ m}^3 + (7.368 \text{ m}^3 + 1.036,8 \text{ m}^3)$$

2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el numeral 2.2.5, se define un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + P_s)}{Q_e} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(7.368 \text{ m}^3 + 1.036,8 \text{ m}^3)}{103.680} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = 8,1 \%$$

2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.

Actualmente las acciones de uso del agua adelantadas en la Finca Villa Vale consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.

3. Objetivo

Formular el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA- para la Finca Villa Vale, perteneciente a la empresa VILTAGRO S.A.S., se adquiera una cultura de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.

4. Plan de acción

4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.

El plan de acción definido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la Finca Villa Vale, está orientado a cuatro proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la Finca Villa Vale, se describen cada una de las metas e indicadores establecidos para cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la Finca Villa Vale, se establece el cronograma y presupuesto para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Consideraciones de la CRA: El Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por la empresa Viltagro S.A.S – Finca Villa Vale, fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, es viable que sean implementadas las actividades definidas en los proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental. (...)

RECOMENDACIONES: (...) Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por la empresa Viltagro S.A.S. – Finca Villa Vale, por lo tanto, deberá implementar todas las actividades propuestas en él, la cuales están encaminadas en los proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental. (...)

III. DE LA DECISION A ADOPTAR

De acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico N°429 del 23 de Noviembre de 2020, y la normatividad ambiental aplicable, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **VILTAGRO S.A.S. – Finca Villa Vale**, identificada con NIT 900.838.377-3., representada legalmente por el señor ORLANDO ALBERTO VILLA LORA o quien haga sus veces, para utilizar en las actividades de abastecimiento de la explotación pecuaria y riego de cultivo de palma de aceite implementados en la Finca Villa Vale.

La captación de agua que se autoriza se realizará en los siguientes puntos: Punto 1: **Latitud: 10°29'44,66" N Longitud: 74°48'52,43" O** con las siguientes características:

Fuente de captación: Río Magdalena
Coordenadas de captación: Punto 1: Latitud: 10°29'44,66" N Longitud: 74°48'52,43"
Caudal de agua a captar: 10 L/s
Frecuencia de captación: 12 h/día a 432 m³/día, 8.640 m³/mes 103.680 m³/año.
Tiempo de captación: 12 horas /día
Destinación del recurso: explotación pecuaria y riego de cultivo.

La Concesión de Aguas Superficial, se otorgará por el término de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Del mismo modo, es procedente aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, toda vez que fue elaborado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018, en concordancia con el numeral 2 del parágrafo 1, del Artículo 2.2.3.2.1.1.7 de la misma norma, y la Resolución 1257 de 2018 –Estructura y contenido del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Es importante anotar que en caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, se podrá aplicar a la sociedad mentada lo señalado en el artículo 2.2.3.2.13.16¹ del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior de conformidad con lo señalado en las siguientes disposiciones legales.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

¹ **Artículo 2.2.3.2.13.16 Decreto 1076 de 2015**, En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

De orden constitucional

El Artículo 80 de la Carta Política señala que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible en el Artículo 3º de la Ley 99 de 1993 como *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades...”*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que *“se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”*

De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- *Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- *Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos.

Así entonces, como se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en el título 3, capítulo 2 denominado “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el Artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define “Son aguas de uso público... a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;”

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 *Ibidem* precisa “*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 *ibidem* señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b) Riego y silvicultura; m) Acuicultura y pesca;”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 *ibidem* determina “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 *ibidem* expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. *Ibidem* establece la obligatoriedad del uso de aparatos de medición. “*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.11 *Ibidem* se refiere a la supervisión de la prueba de bombeo “*la prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. permite la prórroga de las concesiones “*las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*”

Que el Artículo 2 *ibidem*, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste “*...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997² en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, “*El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Finalmente, es oportuno dejar claro que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.7 del Decreto 1090 de 2018, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de dicha norma.

De la emergencia decretada por el Gobierno Nacional

Es importante analizar de qué manera se aplicó la suspensión de actividades de la Corporación como consecuencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, a propósito de la situación generada por el COVID – 19 y lo establecido por el Ministerio de la Protección de Salud y Protección Social en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Para lo anterior, se anota que la C.R.A. promulgó la Resolución 123 de 2020 en virtud de la cual suspendió los términos administrativos desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2020.

² Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: “Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Posteriormente, mediante la Resolución 132 de 2020, la Corporación amplió dicho término de suspensión hasta el 13 de abril de 2020.

Finalmente, mediante el Artículo Quinto de la Resolución 142 de 2020, la Corporación adicionó el Artículo Décimo Octavo a la Resolución 123 de 2020 indicando que *“las actuaciones de los trámites ambientales en curso y/o las nuevas solicitudes que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexas en medio magnético la documentación exigida. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, todos los términos administrativos relacionados con trámites ambientales fueron reiniciados al día siguiente de la publicación de la Resolución 142 de 2020, salvo aquellas que requirieran visitas técnicas. Es decir, a partir del 8 de abril de 2020 todos los términos administrativos relacionados con trámites ambientales adelantados en la C.R.A. fueron reiniciados.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N|359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que en cuanto a la evaluación, el Artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su Artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación y seguimiento, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso otorgado, se cobra de manera anticipada, y será el establecido para los usuarios de menor impacto; de conformidad con el Artículo 5 ibídem, se definen como: “*Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas y al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua es realizado por diferentes funcionarios, el cobro de este se realizará a cada uno de los instrumentos, incluyendo un solo gasto de viaje y un solo gasto de administración.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de **seguimiento ambiental** está determinado en la Tabla 49 y 50 de la citada Resolución con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley (3,80 %) para la anualidad, de acuerdo con las características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Valor
Concesión de Aguas Superficiales	\$1.570.887
Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA (A14 y A12)	\$226.004
TOTAL	COP\$1.796.891

En mérito de lo anteriormente expuesto,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **VILTAGRO S.A.S.- Finca Villa Vale**, identificada con NIT 900.838.377-3, representada legalmente por el señor Orlando Alberto Villa Lora o quien haga sus veces, una Concesión de Aguas Superficiales captada del Río Magdalena con un caudal de 10L/s, en las coordenadas Latitud: 10°29'44,66" N Longitud: 74°48'52,43", para uso pecuario y riego de cultivo en la Finca Villa Vale en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tiene las siguientes características:

Fuente de captación: Río Magdalena
Coordenadas de captación: Punto 1: Latitud: 10°29'44,66" N Longitud: 74°48'52,43"
Caudal de agua a captar: 10 L/s
Frecuencia de captación: 12 h/día a 432 m³/día, 8.640 m³/mes 103.680 m³/año.
Tiempo de captación: 12 horas /día
Destinación del recurso: explotación pecuaria y riego de cultivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la sociedad **VILTAGRO S.A.S.- Finca Villa Vale**, tiene un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA presentado por la sociedad **VILTAGRO S.A.S.- Finca Villa Vale**, identificada con Nit 900.838.377-3, representada legalmente por el señor Orlando Alberto Villa Lora o quien haga sus veces, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: La sociedad **VILTAGRO S.A.S.- Finca Villa Vale**, deberá presentar semestralmente los soportes de su implementación dentro de sus instalaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, podrá aplicar a la sociedad VILTAGRO S.A.S.- Finca Villa Vale, identificada con Nit 900.838.377-3, lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO TERCERO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

PARAGRAFO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

PARAGRAFO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico 429 de 2020, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La sociedad **VILTAGRO S.A.S.- Finca Villa Vale**, identificada con Nit 900.838.377-3, representada legalmente por el señor Orlando Alberto Villa Lora o quien haga sus veces, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (COP\$1.796.891)**, por concepto de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas Superficiales y al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, para la anualidad correspondiente de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SÉPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a practicar visita a la sociedad **VILTAGRO S.A.S.- Finca Villa Vale**, identificada con Nit 900.838.377-3, representada legalmente por el señor Orlando Alberto Villa Lora cuando lo considere necesario y pertinente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD VILTAGRO S.A.S. – FINCA VILLA VALE, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

ARTICULO OCTAVO: La Empresa **VILTAGRO S.A.S.- Finca Villa Vale**, identificada con Nit 900.838.377-3, representada legalmente por el señor Orlando Alberto Villa Lora, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VILTAGRO S.A.S.- Finca Villa Vale**, identificada con Nit 900.838.377-3, representada legalmente por el señor Orlando Alberto Villa Lora, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

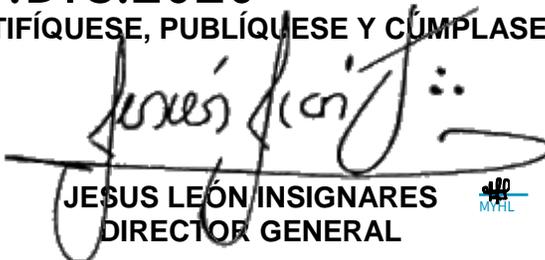
PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad **VILTAGRO S.A.S.- Finca Villa Vale**, identificada con Nit 900.838.377-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

23.DIC.2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: M.R. -Contratista /L.E. - Profesional Universitario.
Revisó: K.Arcon. Coordinadora Trámites y Permisos Ambientales.
V°B: J. Restrepo. - Subdirector de Gestión Ambiental.
Aprobó: JSleman.Chams- Asesora Dirección.